

MINUTA:**OPACIDAD FISCAL EN LA INDUSTRIA DEL LITIO Y LOS PROBLEMAS DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****27 DE ABRIL DE 2022**Telye Yurisch Toledo
Economista de Fundación TerramIgnacio Martínez Jadue
Abogado de Fundación Terram**1. Antecedes del problema de transparencia en la industria del litio**

En el marco de la investigación desarrollada por Fundación Terram vinculada a la dimensión fiscal de explotación nacional del litio, durante el mes de **septiembre del año 2021**, haciendo uso de la Ley de Acceso a la Información Pública (Ley N° 20.285), se realizaron solicitudes de información a varias instituciones del Estado que presentan una relación y/o competencias en la gestión litífera, entre éstas: la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN), el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), el Servicio de Impuestos Internos (SII) y la Tesorería General de la República (TGR).

Entre las principales temáticas requeridas a los entes gubernamentales se encontraban: el número de concesiones mineras que presenta la industria litífera, los contratos vigentes, las cantidades de extracción permitidas por contrato, la producción de los distintos compuestos de litio y los aportes del sector a las arcas fiscales, siendo estas dos últimas temáticas las que generaron las mayores dificultades en la entrega de información.

En principio, la información referida a la producción de litio y compuestos de litio fue denegada por el SERNAGEOMIN aludiendo el “secreto estadístico” del cual gozan las empresas de explotación de litio que informan su producción a dicha institución. Por esta situación se establecieron los Amparos ROL C7748-21 y C7751-21 ante el Consejo para la Transparencia (CPLT), los cuales fueron resueltos por el Consejo obligando a este servicio a entregar la información en forma y fondo a Fundación Terram. La información fue entregada por SERNAGEOMIN el 12 de marzo del 2022, fuera de los plazos establecidos por el CPLT en su resolución del amparo.

Por otra parte, tomando como referencia la exposición sobre los aspectos tributarios del litio que realizó el ex director del SII¹, Fernando Barraza, en la *“Comisión Especial Investigadora de los actos del Gobierno relativo al origen y adopción del acuerdo entre Corfo y Soquimich, sobre la explotación del litio en el Salar de Atacama, y su ejecución”* de la Cámara de Diputados en diciembre del 2018, se requirió al SII y a la TGR informar el comportamiento fiscal de las empresas que explotan litio en Chile. El SII declaró que la entrega de la información no era de su competencia, aludiendo que la institución competente es la TGR ya que, según lo establecido en el N° 2 del artículo 2° del D.F.L. N° 1 de 1994, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, dicha repartición es la encargada, entre otras funciones, de *“2.- Efectuar la cobranza coactiva sea judicial, extrajudicial o administrativa de: a.- Los impuestos fiscales en mora, con sus intereses y sanciones; b.- Las multas aplicadas por autoridades administrativas; c.- Los créditos fiscales a los que la ley dé el carácter de impuesto para los efectos de su recaudación; d.- Los demás créditos ejecutivos o de cualquiera naturaleza que tengan por causa o motivo el cumplimiento de obligaciones tributarias cuya cobranza se encomienda al Servicio de Tesorerías por decreto supremo”*. Por lo cual dicha solicitud no corresponde a las materias de competencia del SII, razón por la que como Terram establecimos el Amparo ROL C7915-21 ante el CPLT, reclamo que fue rechazado con lo cual se corroboró las competencias que presenta la Tesorería en esta materia fiscal.

De forma paralela, y con una solicitud idéntica, se requirió a la TGR informar sobre el comportamiento fiscal de la industria del litio. Ante esto, el ente público presentó una negativa aludiendo que dicha solicitud contraviene el “secreto tributario” y con ello podría afectar los “derechos de carácter comercial o económico” de terceros, considerando entre estos últimos a la compañía nacional **SQM** y la norteamericana **Albemarle**. Asimismo, declararon no disponer de aquella información por no contar con los códigos específicos para la actividad, sin precisar los motivos y acciones que permitirían fundar dicha negativa. A lo cual, Telye Yurisch en representación de Fundación Terram estableció el Amparo ROL C7409-21 ante el CPLT, solicitud de amparo que fue aceptada por el Consejo y por tanto se instruyó a la Tesorería para que proporcionara *“la información referida al aporte fiscal anual generado por la producción y comercialización de compuestos de litio, según indica en el numeral 1) de lo expositivo del Acuerdo, agregada para todas las empresas que explotan y comercializan compuesto de litio sin individualizar en cada una de las empresas aludidas en su presentación*. Además, el CPLT enfatizó que ***“en el evento, de que todo o parte de aquello no obre en su poder, deberá señalar expresa y fundadamente dicha circunstancia, tanto al reclamante como a este Consejo, en la etapa de cumplimiento de la presente decisión”***. Para acogerse a este último punto, el CPLT declara y exige al ente fiscal *“informar detalladamente las razones que justifican que la información no fue encontrada, y ello se logra mediante las correspondientes actas de búsqueda, actas de registro, certificaciones, documentos o cualquiera otra denominación que se le dé a los soportes*

¹ Para mayor información revisar la presentación “Litio en Chile. Aspectos tributarios” del SII, disponible en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=159338&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

documentales que acrediten que el órgano requerido efectivamente desplegó todos sus esfuerzos para encontrar la información requerida, dando cuenta de la búsqueda fehaciente y exhaustiva de dicha documentación”.

Frente a la decisión del Consejo, en **febrero del 2022** la TGR nuevamente se negó a entregar esta información y optó por presentar ante la Corte de Apelaciones de Santiago un recurso de ilegalidad. Por su parte, la Corte resolvió el **29 de marzo de 2022** rechazando el reclamo de ilegalidad presentado por la Tesorería, dictaminando así que el ente público debe cumplir a cabalidad la decisión del citado Amparo ROL C7409-21 resuelto por el CPLT. Esta resolución llegó tras seis meses de trámites desde el ingreso de la solicitud de acceso a información realizada el **8 de septiembre de 2021**.

El fallo de la Corte de Apelaciones apuntaba en el sentido correcto al establecer que la recaudación fiscal por concepto de la tributación litífera debe ser información pública, pero fuera de todo pronóstico, la Tesorería acató lo dictaminado por la Corte, eludiendo entregar la información solicitada y amparándose en un cumplimiento alternativo a la decisión del CPLT del **18 de enero del 2022**, presentando como respuesta una [“certificación de no disponibilidad de información”](#). Sin embargo, en esta certificación de no disponibilidad de información no se da cuenta fehaciente de las acciones incurridas por el servicio para acreditar suficientemente la inexistencia de la información requerida. Es importante señalar que la información entregada por la TGR es una base de datos incomprensible para su lectura y/o uso.

Por lo todo expuesto, el día **7 de abril del 2022** Fundación Terram, representada por Telye Yurisch, procedió a establecer ante la unidad de cumplimiento del CPLT una [“declaración de disconformidad”](#) aludiendo que la respuesta de la Tesorería no se ajusta a los estándares de búsqueda exhaustiva requeridos por el mismo Consejo en la decisión del mencionado amparo, solicitando que este último realice las respectivas acciones correctivas y ordene a la TGR un cumplimiento acabado de lo solicitado. Procedimiento del cual aún estamos a la espera de su respuesta.

2. Opacidad fiscal y los problemas de acceso a información pública

Considerando los antecedentes expuestos, desde Fundación Terram nos parece necesario relatar este caso con el propósito de develar los problemas de acceso a información y con ello la evidente opacidad fiscal que presenta la explotación nacional de litio, el que –más aún– es considerado un “mineral estratégico” para el país. En este sentido, queremos dejar en claro que la controversia descrita entre las entidades gubernamentales aludidas y nuestra institución resulta útil para retratar las enormes brechas de transparencia fiscal que presenta el sector minero, en donde, además, el derecho al acceso a la información pública se encuentra menoscabado. Asimismo, relevamos que tanto el Servicio de Impuesto Internos como la Tesorería General de la República,

con su accionar han demostrado un comportamiento que contraviene a todas luces el ejercicio de nuestro derecho y el de cualquier persona a acceder a información pública, más aún en un tema tan sensible como es la tributación de un sector minero exportador como el litio.

Si bien los argumentos de la Tesorería para no entregar la información solicitada están centrados principalmente en la inexistencia de un código asociado a la actividad litífera, de igual modo sostenemos que aquella justificación no fue lo suficientemente respaldada con una búsqueda exhaustiva de la información requerida, ya que la documentación de “no disponibilidad de información” proporcionada por la TGR no cumple con los estándares establecidos por el Consejo para la Transparencia.

Asimismo, asumimos que la información del comportamiento fiscal del litio si existe y está disponible en forma interna en los servicios públicos antes mencionados (SII y TGR), ya que, como se mencionó anteriormente, nuestra solicitud se fundamenta en la presentación de Fernando Barraza, entonces director de SII, en donde expone la información relativa al aporte fiscal del litio frente a la Cámara de Diputados el 17 de diciembre de 2018. En dicha oportunidad, el director de SII presentó ante la mencionada comisión especial investigadora del litio el comportamiento tributario de las empresas del litio detallando los montos referentes al impuesto de primera categoría, impuesto específico minero, impuesto adicional y las devoluciones del IVA exportador, para los años 2015, 2016 y 2017, por lo que no se entiende que no exista la misma información o que estos servicios no sean capaces de elaborarla en base a la información que disponen para los otros años requeridos en nuestra solicitud.

Finalmente, desde Fundación Terram enfatizamos que el litio es un mineral estratégico y de interés nacional, cuya propiedad es exclusiva del Estado. En donde conocer los aportes a las arcas fiscales resulta ser un aspecto fundamental para poder tener una discusión seria e informada sobre el futuro del país en relación a la explotación, procesamiento y exportación de este mineral no metálico. También dicha información es muy relevante para estimar los beneficios de la explotación de dicho mineral y con ello alcanzar una buena gobernanza sectorial. Es por esto que desde nuestra organización consideramos de suma urgencia poder resolver las brechas de reportabilidad y transparencia fiscal que presenta el sector litífero.

Asimismo, nos preocupa la negativa de la Tesorería a proporcionar la información solicitada, pues con esto ha contravenido el principio de facilitación, consagrado en el artículo 11 letra f) de la Ley N° 20.285, que propende y asegura que los ciudadanos accedan efectivamente a la información pública, exigiéndole a los organismos del Estado facilitar el ejercicio de tal derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

De igual modo, nos parece sumamente frustrante que a pesar de la decisión tomada por el Consejo y lo fallado por la Corte de Apelaciones, el ente fiscal persista en su incumplimiento de lo

requerido, tanto en forma como en fondo. Y nos preocupa de sobremanera que **aparentemente no existan más herramientas administrativas o jurídicas que aseguren una respuesta adecuada a nuestra solicitud, develando así una enorme debilidad en el ejercicio de la Ley de Transparencia**, vulnerando así el derecho de acceso a información que es de interés público.

3. Recomendaciones

- a) **Iniciar una Comisión Investigadora que revise en general los problemas de información que presenta la industria del litio**, entre estos, lo referente a la información histórica de las cuotas de extracción de litio, los niveles de producción de los distintos compuestos de litio, el registro de comercialización de los mismos y los respectivos aportes fiscales que han realizado las compañías relacionadas. En particular, se solicita **poner un mayor énfasis en el acceso y difusión de la información histórica del comportamiento fiscal** que han tenido sociedades y/o compañías que explotan el litio en Chile.
- b) **Solicitar un pronunciamiento a la Contraloría General de la República sobre las competencias y responsabilidades** que presenta el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República respecto de la sistematización y/o codificación, tratamiento y difusión **del aporte fiscal que realizan los contribuyentes mineros** y, en particular, de los aportes que provienen de empresas que extraen y procesan litio.
- c) **Instruir a la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) que realice una modificación de los contratos** suscritos con ambas compañías que explotan el litio en el Salar de Atacama, incorporando una **nueva cláusula que obligue a las empresas a informar detalladamente y de manera legible sus aportes fiscales** a la ciudadanía.
- d) A nivel sectorial, es de suma relevancia **evaluar si procede la aplicación del “secreto estadístico” y el “secreto tributario” en sectores o industrias extractivas**, en donde se recomienda establecer una excepción de la norma para sectores productivos que explotan recursos minerales que presentan un carácter estratégico, como lo es el cobre y el litio, entre otros.
- e) Por último, se recomienda que **el país adhiera a la iniciativa internacional de transparencia “Extractive Industries Transparency Initiative” (EITI**, por sus siglas en inglés), considerando que dicho estándar permitiría sistematizar de manera comprensible y ordenada toda la información fiscal sectorial en un único instrumento, mecanismo que tiene revisiones de terceros independientes y que permitiría socializar información sectorial relevante en la ciudadanía y en los tomadores de decisiones.

Acompañan la presente minuta, la siguiente documentación:

- [Decisión Amparo ROL C7748-21 – Sernageomin](#)
- [Decisión Amparo ROL C7751-21– Sernageomin](#)
- [Decisión Amparo ROL C7915-21 – SII](#)
- [Decisión Amparo ROL C7409-21 – TGR](#)
- [Fallo Corte de Apelaciones de Santiago – TGR](#)
- [Certificado de no disponibilidad – TGR](#)
- [Declaración de Disconformidad – TGR – TERRAM](#)
- [Presentación PPT SII](#)